



**PROCESO ORDINARIO No.2018-055**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). informando que el Proceso Ordinario instaurado por **HECTOR GABRIEL PEREIRA AMARAL** contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN -DIRECCION DE INTELIGENCIA POLICIAL-DIPOL Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, informando que se encuentra pendiente de resolver solicitudes de la parte actora.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, esta Despacho Judicial, se referirá a la solicitud de la apoderada de la parte actora obrante en documento digital 09, frente a la notificación ordenada a las demandadas Dirección de Investigación Criminal e Interpol-DIJIN y la Dirección de Inteligencia Policial-DIPOL, en auto de fecha 20 de septiembre de 2022, toda vez, que le asiste derecho a la apoderada al indicar que estas direcciones hacen parte son dependientes de la Policía Nacional de Colombia y la Nación Ministerio de Defensa Nacional, lo cual se puede confirmar con la contestación emitida por la Nación Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, obrante en pdf.453 a 469 del documento digital 01 carpeta 01 expediente digital, en la que se menciona que la contestación es en relación de la demandadas la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN -DIRECCION DE INTELIGENCIA POLICIAL-DIPOL**, contestación que mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, obrante en pdf. 543 y 544 del documento digital 01 carpeta 01 expediente digital, no fue subsanada y, en consecuencia, se declararon como ciertos los hechos de la demanda y se dio por no contestada por estas demandadas.

Razón por la cual dispone a dejar sin valor y efecto el párrafo del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, que hace referencia al requerimiento de notificación de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-DIJIN y la Dirección de Inteligencia Policial-DIPOL, en lo demás se deja incólume el auto de 20 de septiembre de 2022.

Ahora bien, procede este estrado judicial a indicar que en esta misma providencia se ordena realizar la solicitud al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**, el cual indico claramente:

*“Ahora bien, establecido que no existe la aludida inmunidad de jurisdicción frente a conflictos laborales, como quiera que mediante oficio se le remitió a la demandada la citación para diligencia de notificación personal que preceptúa el artículo 291 del CGP y la misma no se acercó a la sede del Despacho a notificarse, en aras de dar celeridad procesal **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN** personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) para lo cual la parte*



*demandante deberá enviar el auto admisorio de la demanda y el traslado mediante oficio dirigido al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**, razón por la cual el termino para contestar la demanda será de 60 días, de conformidad a lo señalado por parte de la cancillería en memorial del 13 de septiembre de 2017 visible a folios 522 y ss. del archivo 07, en donde nos señalan la forma correcta de notificación de un estado extranjero.*

*De la anterior decisión córrasele traslado de la misma mediante oficio al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**, siendo este el canal diplomático para surtir dicho trámite Por lo cual Se ordena por secretaria **OFICIAR** al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**, informando que mediante el presente auto se ordena correr traslado de la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual una vez recibido el mismo cuenta con el termino de 60 días para presentar escrito de contestación, en razón a que como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala laboral mediante auto AL1326-2022, no es viable acoger el argumento “de inmune de la jurisdicción de los tribunales colombianos”.*

*En consecuencia, el límite de las inmunidades que ostentan los Estados no acoge las relaciones de conflictos laborales, por lo anterior debe hacerse parte en la Litis. Oficio que deberá ser tramitado por la parte actora adjuntando copia de la demanda, auto admisorio y del presente auto.”*

Requerimiento que no se encuentra cumplido, puesto que no obra en el expediente digital prueba de realizar efectivamente la notificación a los Estados Unidos de América, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Protocolo, no se evidencia prueba de haberse enviado el expediente digital junto con el auto admisorio de la demanda.

Lo que se encuentra, demostrado es que en documento digital 12 se encuentra certificación de fecha 17 de noviembre de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que indica que se puso en conocimiento de la Embajada de Estado Unidos de América, el MEMORIAL PROCESO HECTOR PEREIRA VS EEUU (RAD 2018-00055) emitido por la abogada ELIZABETH VELEZ MENDOZA, lo que permite establecer que no se ha notificado en debidamente forma y como se indicó en auto anterior al demandado Estado Unidos de América, puesto que únicamente menciona el Ministerio de Relaciones Exteriores, es la recepción de memoriales.

Conforme lo anterior, y por celeridad procesal se ordena que por Secretaría se corra traslado de la demanda al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para que, por intermedio de esta entidad Ministerial se proceda a **notificar a la Embajada de Estado Unidos de América**, representada legalmente por quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la demanda y el auto admisorio del presente proceso para que la demandada Embajada de Estado Unidos de América, sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por parte del Ministerio de Relaciones exteriores con constancia de acuse de recibo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asi mismo, una vez el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, ponga en conocimiento a la Embajada de Estado Unidos de América, deberá allegar a este



Estrado Judicial soporte de envío y entrega, que permita establecer la notificación efectiva a la Embajada de Estado Unidos de América.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

J.C.

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a14f5d55f749e27ba509be7c216ba90a036a829e1e132c6bfb50375b65064c0**  
Documento generado en 21/07/2023 06:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**